

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0361**
Valledupar, **26 AGO 2025**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADOS No. 01080 Y 01081 DE 30 DE ENERO DE 2024”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia con radicados No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024, relacionada con denuncias de tala de árboles en zona montañosa de la Serranía de Perijá y el río Magiriamo en Agustín Codazzi – Cesar.

Que a través del OJ 1200 – 0113 de 27 de febrero de 2024, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica y se designa a HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS – Profesional de Apoyo y CARLOS ANDRADE DE AVILA, Operario calificado.

Que la diligencia de inspección, se llevó a cabo el día 15 de marzo de 2024, según el informe técnico rendido, se tiene lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 15 de marzo de 2024, los suscritos nos trasladamos a la zona montañosa de la Serranía del Perijá, realizando las averiguaciones pertinentes para poder llegar a el sitio exacto de la denuncia, en este caso la finca Campo Marta, después de varias horas de recorrido encontramos la finca donde nos recibió el señor Giovanni Quintero en calidad de administrador de la finca campo Martha, procedimos a socializar el objeto de la visita.

El señor Giovanni Quintero manifestó que en la finca Campo Martha no se está realizando ninguna tala masiva de árboles, que quizás en la serranía como tal pero que el estaba recién llegado a la finca y no sabe exactamente de donde están sacando madera. Sin acompañante y ayuda del denunciante es difícil llegar al punto de actividad denunciado, convirtiéndose en un desgaste para la corporación.

En el momento de la inspección observamos 10 listones de maderas acerrados en la finca y el manifestó que los compro el patrón; yaqué los van a utilizar para realizar una estructura para un beneficiadero de café porque estaba próxima la cosecha y en esta finca es que realizan el expulpado, proceso y tueste del café.

CONCLUSIONES

Se realizó recorrido por los senderos encontrados, pero no se pudo observar indicios de tala en el sector explorado.

Durante el recorrido de inspección no se evidencio vestigios de tala por los alrededores de esta finca. Se evidenció presencia de bosque de galería en buen estado de conservación, cultivos de café y cacao, plátano y frutales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0361

26 AGO 2025

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024----- 2

Al momento de la visita se le comunico al señor Giovanni Quintero que no podía realizar ningún aprovechamiento de árboles sin su debida autorización.

Caracterizando la presencia de las unidades de madera encontrada, se considera que es insignificante o poco importante la acción reflejada, de tipo doméstico, siendo la infracción ambiental casi nula y muy desgastante para la corporación, y no se evidencio tala masiva en este predio ni en sus alrededores.

Es muy difícil así conseguir realmente las actividades realizadas y poder evaluar la gravedad de la acción realizada.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Figura1. Bosque de galería en buen estado de conservación, asociado a arreglos productivos, finca Campo Martha. Corpocesar 2024.

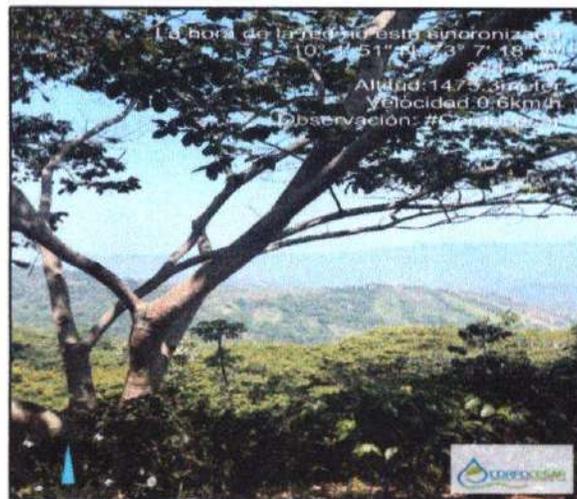


Figura2. Bosque de galería en buen estado de conservación finca Campo Martha. Corpocesar 2024.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0361

26 AGO 2025

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024----- 3

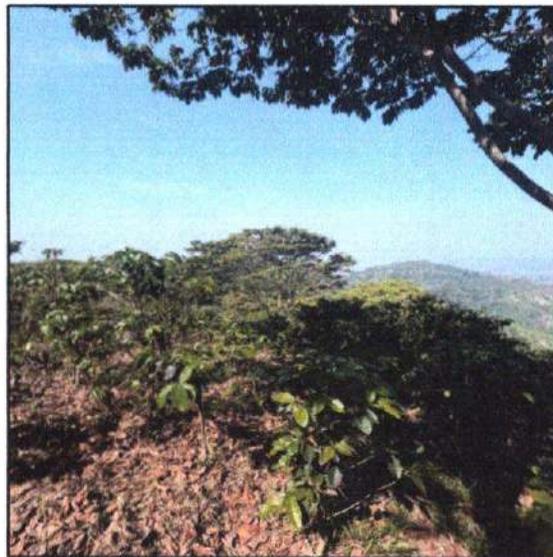


Figura 3-4. Bosque de galería en buen estado de conservación finca Campo Martha. Corpocesar 2024.



Figura5. Bosque de galería en buen estado de conservación, asociado a arreglo productivos finca Campo Martha. Corpocesar 2024.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0361

26 AGO 2025

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024----- 4

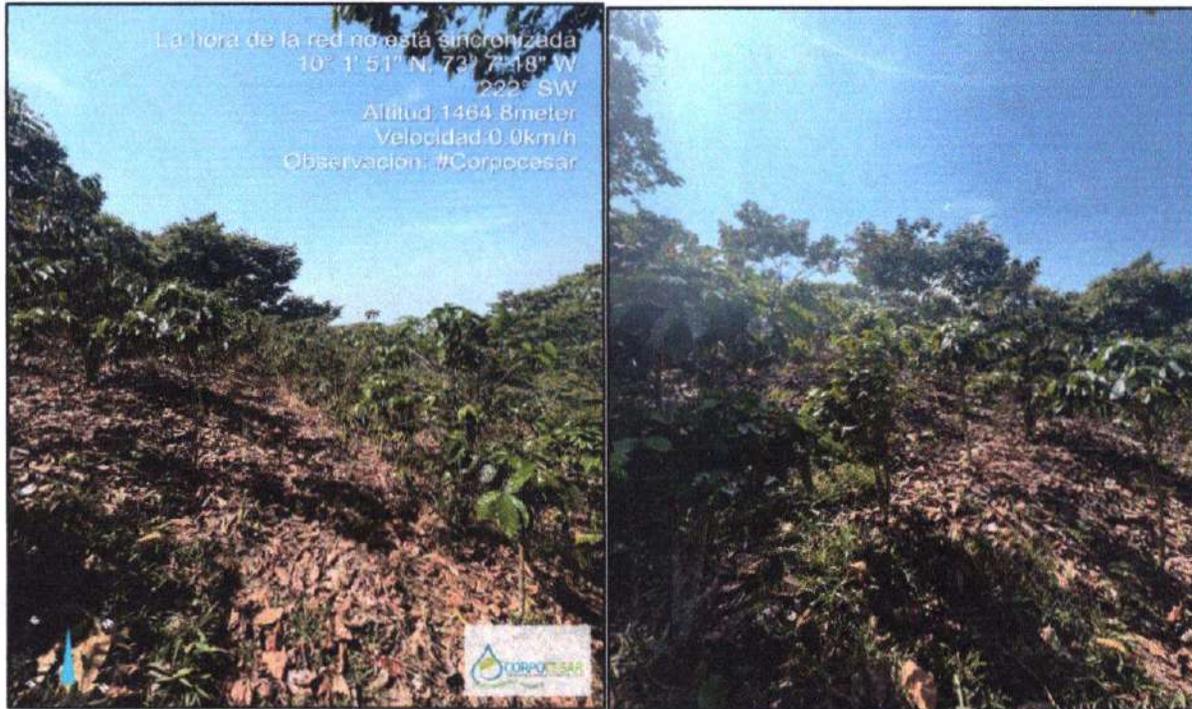


Figura 6 -7. Bosque de galería en buen estado de conservación finca Campo Martha. Figura 6 -7. . Bosque de galería en buen estado de conservación finca Campo Martha. Co

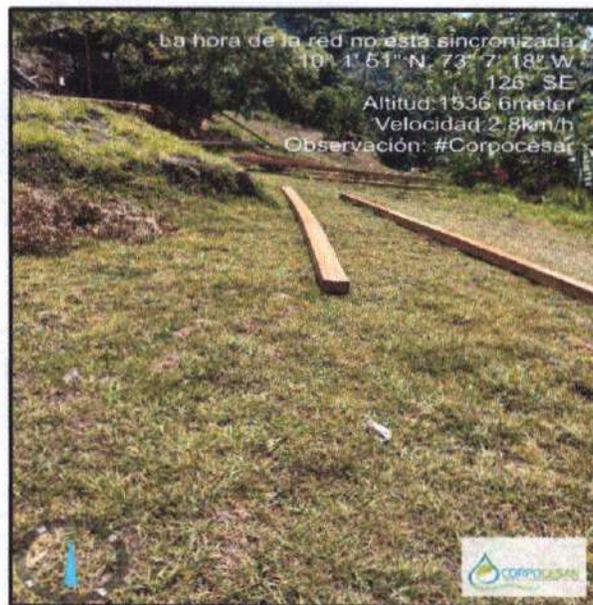


Figura 8. Listones de madera para obra de beneficiadero de café en la finca Campo Martha. Corpocesar 2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0361

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024----- 5

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir, que no se evidenciaron posibles afectaciones ambientales, por ende, no existe infracción ambiental o violación a las normas ambientales.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese orden de ideas no se evidencia la existencia de infracciones ambientales, teniendo en cuenta que al momento de la visita de inspección no se evidencio vestigios de tala por los alrededores de la finca, no se evidencio violación a la normatividad ambiental, por lo que se procede con el archivo definitivo de las denuncias con radicado No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024 tramitada mediante OJ-0113 de 27 de febrero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de las denuncias con No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024 tramitada mediante OJ-0113 de 27 de febrero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar; por no existir merito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0361

26 AGO 2025

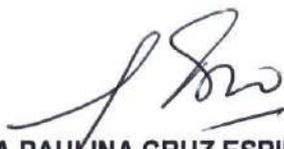
Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con radicados No. 01080 y 01081 de 30 de enero de 2024----- 6

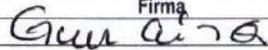
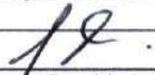
ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la pagina web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero – Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.